

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO N° 211

Santiago de Cali, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el asunto que correspondió por reparto, se advierte que se trata de solicitud de amparo de pobreza efectuada la señora EDNA MARGARITA VIVAS OLAYA, al tenor del inciso 2º del art. 152 del C.G.P., con el objeto de que se designe un profesional del derecho para que presente un proceso judicial en contra de otra persona.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que el amparo de pobreza deprecado por la parte actora cumple los requisitos exigidos en los arts. 151 y 152 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a designar el apoderado que represente al amparado, tal como lo dispone el art. 154 Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora EDNA MARGARITA VIVAS OLAYA, consagrado en los arts. 151 y 152 del C.G.P., con los efectos indicados en el art. 154 ibídem.

SEGUNDO: DESIGNAR en el cargo de apoderado judicial del señor KAREN GERALDINE ORDOÑEZ CERON, a la abogada PATRICIA RIOS LOPEZ, quien puede localizarse en CARRERA 45 N° 11- 80 de Cali, teléfonos 312- 259 59 81 e-mail: juridicoprl@hotmail.com

TERCERO: Comunicar su nombramiento por el medio más expedito y désele posesión del cargo.

CUARTO: Advertir al apoderado que de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., el anterior nombramiento es de forzosa aceptación, salvo lo exceptuado en dicho numeral

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

008a9d2d9983ec431be2b9e7cd5146bca41113fc6bfed176e5b6cc015137e76d

Documento generado en 24/02/2021 10:55:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>